

Artículo 2. El presente Acuerdo empieza a regir inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

ALEJANDRO EDUARDO GUERRA TELFALLA

M.Sc. Claudia Ritz Caspola de Estrada
Ministra de Educación

Licda. María Consuelo Ramírez Saoplia
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-680-2022)-28-junio



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 282-2022

Guatemala, 26 de mayo de 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada MINISTERIO PROFETICO INTERNACIONAL; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada MINISTERIO PROFETICO INTERNACIONAL, constituida por medio de la escritura pública número 8 de fecha 2 de febrero de 2021, autorizada en la ciudad de Escuintla, departamento de Escuintla, por el Notario Gerardo Antonio Piche Natareno.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva, la Iglesia Evangélica denominada MINISTERIO PROFETICO INTERNACIONAL, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

Refrendo:

David Napoleón Barrientos Girón
Ministro de Gobernación

Lic. Otto René Gómez Soto
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(249542-2)-28-junio



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 311-2022

Guatemala, 21 de junio de 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que el señor Daniel Absalón López Reyes, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la empresa mercantil denominada ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FUXION, solicitó a este Ministerio, autorización para el funcionamiento de una escuela de aprendizaje de tránsito, habiendo acreditado que cuenta con los recursos necesarios para el desarrollo de esta actividad.

CONSIDERANDO

Que dentro del expediente respectivo se estableció que el señor Daniel Absalón López Reyes en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la empresa mercantil denominada Escuela de Automovilismo Fuxión, cumplió con los requisitos exigidos por la ley de la materia, asimismo, consta la opinión favorable del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil y dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, en la que opina que es procedente conceder la autorización solicitada, mismo que cuenta con el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que es procedente emitir el Acuerdo Ministerial correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Tránsito, Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala; 21 del Acuerdo Gubernativo 242-99 del Presidente de la República, Reglamento para el funcionamiento de las Escuelas de Aprendizaje de Tránsito; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Autorizar a la empresa mercantil denominada ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FUXION, para que pueda funcionar como Escuela de Aprendizaje de Tránsito y se aprueban los estatutos que norman las actividades de la referida escuela, los cuales están contenidos en la escritura pública número 4 de fecha 20 de julio de 2020, aclarada en escritura pública número 5 de fecha 29 de septiembre de 2020, ambas autorizadas en el municipio de Mixco departamento de Guatemala, por el Notario Pablo Raymundo Quijivix Cojulin.

ARTÍCULO 2. La ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FUXION, estará bajo el control del Ministerio de Gobernación, por conducto del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, quien de oficio o a petición de parte realizará las inspecciones y verificaciones que estime necesarias, a efecto de establecer su adecuado funcionamiento, con apego a la Ley de Tránsito y su Reglamento, para el Funcionamiento de las Escuelas de Aprendizaje de Tránsito.

ARTÍCULO 3. La ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FUXION, registrará su funcionamiento conforme a las disposiciones legales vigentes de la materia, sus estatutos, los manuales y disposiciones generales que emita el Ministerio de Gobernación, por medio del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil. Previo al inicio de sus actividades deberá registrarse en el Departamento de Tránsito, quien deberá establecer que los requisitos solicitados se encuentren actualizados y vigentes.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Refrendo:

David Napoleón Barrientos Girón
Ministro de Gobernación

Lic. Otto René Gómez Soto
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(249549-2)-28-junio

PUBLICACIONES VARIAS



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-859-2022

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 literales h) y j) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la

Superintendencia de Administración Tributaria, es función de la SAT establecer y operar los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como prescribir las normas internas que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia tributaria;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 Septies, numeral 7), de la Resolución de Superintendente Número 467-2007, Resolución que detalla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual establece que es función del Departamento de Registro Fiscal de Vehículos de la Intendencia de Atención al Contribuyente, administrar, planificar, controlar y coordinar el registro de los Gestores Tributarios y aplicar las disposiciones administrativas correspondientes; por tal razón, es necesario emitir las Disposiciones Administrativas para el Registro y Control de los Gestores Tributarios y Auxiliares de Gestor Tributario, con el propósito de adaptarlas a la realidad existente y garantizar certeza jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Dictamen Conjunto DCC-SAT-053-2022, de fecha 30 de mayo de 2022, emitido por las Intendencias de Asuntos Jurídicos y de Atención al Contribuyente, la Gerencia de Seguridad Institucional y la Secretaría General, de manera conjunta opinaron que las Disposiciones Administrativas para el Registro y Control de los Gestores Tributarios y Auxiliares de Gestor Tributario, se encuentran apegadas a derecho y no trasgreden ninguna disposición legal, en consecuencia, es legal, técnica y administrativamente viable que el Superintendente de Administración Tributaria proceda a su aprobación por Resolución de Superintendencia y se derogue el Acuerdo de Superintendente Número 184-2001 y sus reformas;

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo establecido en los artículos 98 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario; 1 y 23 literales b), f) y z) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 25 numerales 2), 4), 5) y 6) y 26 del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; y 25 Septies numeral 7), de la Resolución de Superintendente Número 467-2007, que detalla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria;

RESUELVE:

Aprobar las siguientes:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS GESTORES TRIBUTARIOS Y AUXILIARES DE GESTOR TRIBUTARIO

Artículo 1. Objeto. Las presentes disposiciones administrativas establecen las normas y el procedimiento de admisión, registro, control, actividades y sanciones para los Gestores Tributarios y Auxiliares de Gestor Tributario.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la aplicación de las presentes disposiciones administrativas se entiende por:

Auxiliar de Gestor Tributario: Persona individual ajena a la Superintendencia de Administración Tributaria, autorizada para auxiliar al Gestor Tributario en las diligencias y trámites en los que pueda actuar ante la SAT.

Contribuyente: Persona individual o jurídica obligada al pago de los tributos, el cumplimiento de deberes formales, el pago de intereses y sanciones pecuniarias en su caso, de conformidad con el Código Tributario y leyes impositivas aplicables.

Dependencias de la SAT: Son las figuras organizativas de la Superintendencia de Administración Tributaria, que tienen asignadas funciones normativa sustantiva, de apoyo técnico, de control interno y externo, de gestión de recursos y de ejecución.

Fianza o Seguro de Caución de Responsabilidad: Es el contrato por el cual una entidad afianzadora, debidamente registrada y autorizada para operar en el país, bajo el control de la Superintendencia de Bancos, se constituye como fiador por la responsabilidad del Gestor Tributario en el ejercicio de sus funciones.

Gafete: Documento emitido por la Superintendencia de Administración Tributaria que identifica a los Gestores Tributarios y Auxiliares del Gestor Tributario autorizados por la SAT.

Gestor Tributario: Persona individual ajena a la Superintendencia de Administración Tributaria, autorizada para realizar y ejecutar bajo su responsabilidad gestiones ante la SAT, con previa autorización de los contribuyentes de quienes perciben honorarios por sus servicios, actuando de conformidad con las leyes tributarias y demás normas aplicables.

Registro Fiscal de Vehículos: Es la dependencia que tiene como objeto llevar el registro de todo vehículo que circule, surque o navegue en el territorio nacional y ejercer los controles que sean necesarios velando por el cumplimiento del pago del impuesto de circulación de vehículos.

SAT: Superintendencia de Administración Tributaria.

Artículo 3. Dependencia responsable. El Departamento de Registro Fiscal de Vehículos, tendrá la función de administrar, planificar, controlar y coordinar el registro, actualización y cancelación de los Gestores Tributarios o Auxiliares de Gestor Tributario, así como, aplicar las sanciones y disposiciones administrativas correspondientes.

Artículo 4. Calidades. Para actuar como Gestor Tributario o Auxiliar de Gestor Tributario se requiere cumplir con lo siguiente:

1. Ser guatemalteco;
2. Mayor de edad;
3. Hallarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles;
4. Contar con educación a nivel diversificado debidamente aprobada;
5. Carecer de antecedentes penales y policiales; y,
6. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Artículo 5. Impedimentos. No podrán ser autorizados para actuar como Gestor Tributario o Auxiliar de Gestor Tributario quienes tengan uno o más de los impedimentos siguientes:

1. Los declarados civilmente incapaces;
2. Los toxicómanos y ebrios habituales;
3. Los declarados en estado de interdicción;
4. Los que hubieran sido condenados por los delitos que contravengan los bienes jurídicos tutelados siguientes:
 - a) Contra el patrimonio;
 - b) Contra la fe pública y el patrimonio nacional;
 - c) Contra la economía nacional, el comercio, la industria y el régimen tributario;
 - d) Contra la administración pública;
 - e) Contra la Administración de Justicia; y,
 - f) Los condenados por el delito de asociación ilícita.
5. Los empleados de los Organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los de las Municipalidades y los de cualquier otra entidad que devenguen sueldos y honorarios del Estado o del municipio. Se exceptúan los servicios en centros docentes o instituciones asistenciales, siempre y cuando exista compatibilidad de horarios; y,
6. A quienes se les haya cancelado su autorización para ser Gestores Tributarios o Auxiliares de Gestor Tributario.

Artículo 6. Solicitud para actuar como Gestor Tributario o Auxiliar de Gestor Tributario. Los interesados en ejercer actividades como Gestor Tributario o Auxiliar de Gestor Tributario ante la SAT, deberán completar el formulario de manera física o electrónica, a través de la herramienta que para el efecto ponga a disposición la Superintendencia de Administración Tributaria, publicado en el Portal SAT y adjuntar la información siguiente:

1. Copia del Documento Personal de Identificación -DPI- para incorporarla a la carpeta administrativa física o electrónica;
2. Constancia de carencia de antecedentes penales y policiales vigentes;
3. Constancia del Registro Tributario Unificado actualizado;
4. Fotocopia de la constancia de haber culminado y aprobado los estudios a nivel diversificado o título avalado por el Ministerio de Educación. Si el título o diploma fue emitido con anterioridad al año 2005, deberán presentar certificación de la Dirección Departamental del Ministerio de Educación.

Los interesados en actuar como Gestores Tributarios deberán someterse a una evaluación de conocimientos de gestión tributaria. Al haber concluido en forma satisfactoria dicha evaluación, deberán completar su solicitud de manera física o

electrónica adjuntando los documentos establecidos en los numerales del cinco al siete del presente artículo.

5. Solvencia fiscal con un máximo de treinta (30) días a partir de su emisión;
6. Una carta de recomendación de un Gestor Tributario o profesional de cualquier carrera universitaria, con firma legalizada y el número de teléfono de la persona que dé referencia del solicitante, quien no debe ser familiar; y,
7. Acta notarial de declaración jurada en la que el interesado manifieste lo siguiente: Que no se encuentra comprendido en ninguno de los impedimentos establecidos en el artículo 5 de las presentes disposiciones administrativas y que conoce las sanciones administrativas contenidas en los artículos 21 y 22 de estas disposiciones administrativas; que conoce el contenido de los Decretos mencionados en el inciso b) del artículo 7 de las presentes disposiciones administrativas y que no tiene obligaciones tributarias pendientes que cumplir con la SAT.

Los interesados en actuar como Auxiliares de Gestores Tributarios deberán adjuntar a la solicitud de manera física o electrónica los documentos establecidos en los numerales del uno al siete del presente artículo.

Artículo 7. Evaluación de conocimientos de gestión tributaria. El Departamento de Registro Fiscal de Vehículos, hará la solicitud ante el Departamento de Cultura Tributaria y Capacitación al Contribuyente, para la realización de la evaluación de conocimientos de gestión tributaria que deben sustentar los interesados a ejercer como Gestor Tributario.

Recibida la solicitud, el Departamento de Cultura Tributaria y Capacitación al Contribuyente, procederá a la programación de la capacitación y evaluación a los interesados; así también, asignará la calificación correspondiente.

Como parte de la evaluación mencionada, se realizará una prueba de suficiencia fiscal en aspectos de gestión tributaria, que incluirá como mínimo los aspectos siguientes:

- a) Conocimiento de las disposiciones administrativas para el registro y control de los Gestores Tributarios y Auxiliares de Gestor Tributario;
- b) Conocimientos del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario; Decreto Número 70-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos y su respectivo Reglamento; Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado y su respectivo Reglamento; y libro II del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria, entre otros;
- c) Conocimiento de los requisitos para la realización de las gestiones que efectúen ante la SAT;
- d) Conocimiento de los formularios publicados en Declaraguat que deben utilizar para cada tipo de gestión que realicen y las herramientas que pueden consultar por medio del Portal SAT; y,
- e) Conocimiento de las responsabilidades penales y civiles en que incurren, con ocasión de su actuación como Gestor Tributario o Auxiliar de Gestor Tributario.

La evaluación de conocimientos de gestión tributaria se aprobará con un mínimo de setenta (70) puntos.

El Departamento de Cultura Tributaria y Capacitación al Contribuyente deberá preparar los cursos de capacitación, las evaluaciones respectivas y remitir el resultado de la evaluación al Departamento de Registro Fiscal de Vehículos, por cualquier medio idóneo de comunicación.

Artículo 8. Autorización, registro y control de los Gestores Tributarios. Al tener los resultados de la evaluación de conocimientos de gestión tributaria, el Departamento de Registro Fiscal de Vehículos, procederá de la manera siguiente:

1. Verificar que el aspirante a Gestor Tributario haya aprobado la evaluación de conocimientos de gestión tributaria;
2. Emitir Resolución de autorización, asignando el número de Gestor Tributario; e,
3. Inscribir al interesado en las hojas móviles de control y registro de Gestores Tributarios, debidamente autorizadas y habilitadas por la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 9. Fianza o Seguro de Caucción de Responsabilidad. El Gestor Tributario, con la notificación de la Resolución y previo a ejercer sus actividades, deberá caucionar las responsabilidades civiles en que pueda incurrir en el desarrollo de estas, en perjuicio de la SAT, mediante seguro de caución de responsabilidad y su respectivo certificado de autenticidad.

La fianza o seguro deberá constituirse en una afianzadora autorizada para operar legalmente en el país y cubrirá la cantidad de diez mil quetzales (Q 10,000.00), la

cual deberá renovarse anualmente. El seguro podrá ser ejecutado por la SAT, a través del Gerente Operativo de Atención al Contribuyente de la SAT, con la debida autorización del Intendente de Atención al Contribuyente, cuando el Gestor Tributario con sus actos ocasione perjuicio a la SAT.

Artículo 10. Sello. La persona autorizada para actuar como Gestor Tributario y Auxiliar de Gestor Tributario en el desempeño de sus actividades, deberá utilizar un sello que tendrá las características siguientes:

1. Nombres y apellidos completos del Gestor Tributario o Auxiliar de Gestor Tributario; y,
2. La frase Gestor Tributario o Auxiliar de Gestor Tributario Autorizado No. ___ de la Superintendencia de Administración Tributaria.
3. El sello deberá registrarse para su posterior confrontación y actualizarse cada vez que sea necesario. La SAT incorporará de acuerdo a sus posibilidades, controles electrónicos que sustituyan el sello, con las medidas de seguridad que permitan verificar la información contenida.

Artículo 11. Gafete. El gafete de Gestor Tributario y Auxiliar de Gestor Tributario es el documento que identifica a las personas que han sido autorizadas por la SAT para actuar como Gestor Tributario o Auxiliar de Gestor Tributario.

El gafete es propiedad de la SAT y tiene como único objeto la identificación del Gestor Tributario o del Auxiliar de Gestor Tributario. Su uso es estrictamente personal e intransferible y podrá ser utilizado únicamente dentro del horario de atención de la SAT.

En caso de extravío, robo o hurto del Gafete, el Gestor Tributario o Auxiliar de Gestor Tributario deberá presentar la denuncia ante el Ministerio Público o la Policía Nacional Civil, según corresponda y dar aviso por escrito al Jefe del Departamento de Registro Fiscal de Vehículos y adjuntar copia de las constancias correspondientes de la denuncia relacionada por los medios que ponga a disposición la SAT.

Artículo 12. Características del gafete. El gafete será de material de PVC u otros con los medios tecnológicos de acuerdo con las posibilidades del Departamento de Registro Fiscal de Vehículos, con las dimensiones y características que este establezca.

Artículo 13. Uso del gafete. Los Gestores Tributarios y Auxiliares de Gestor Tributario deben portar el gafete en un lugar visible cuando efectúen cualquier gestión en la SAT.

El incumplimiento de esta norma es motivo para no permitirle el ingreso a las dependencias correspondientes de la SAT.

Artículo 14. Actualización anual de la información. Para mantener actualizada la información de los Gestores Tributarios y Auxiliares de Gestor Tributario, estos deberán presentar en el transcurso del mes del vencimiento del gafete de cada año, al Departamento de Registro Fiscal de Vehículos, lo siguiente:

1. Formulario físico o electrónico proporcionado por la SAT;
2. Constancia del Registro Tributario Unificado actualizado;
3. Constancia de solvencia fiscal;
4. Carencia de antecedentes penales y policiales;
5. Constancia de haber realizado el curso de actualización de conocimientos de gestión tributaria para Gestores Tributarios vigentes; y,
6. Fianza o Seguro de Caucción de Responsabilidad para los Gestores Tributarios y fotocopia de dicha fianza para el Auxiliar de Gestor Tributario.

Artículo 15. Solicitud de autorización y registro de auxiliares. El Gestor Tributario para prestar servicios de gestiones ante la Administración Tributaria, podrá solicitar de manera física o electrónica ante el Registro Fiscal de Vehículos la autorización y registro de tres (3) Auxiliares de Gestor Tributario como máximo.

Artículo 16. Auxiliares de Gestor Tributario. El Auxiliar de Gestor Tributario autorizado, actuará bajo la dirección y exclusiva responsabilidad del Gestor Tributario ante la SAT y también debe portar el gafete de identificación como Auxiliar de Gestor Tributario para realizar cualquier gestión ante la SAT.

El Gestor Tributario y/o Auxiliar de Gestor Tributario tiene la obligación de presentar al Departamento de Registro Fiscal de Vehículos, el aviso de no ejercer como Auxiliar de Gestor Tributario y entregar el gafete correspondiente.

Artículo 17. Autorización, registro y control del Auxiliar de Gestor Tributario. El Departamento de Registro Fiscal de Vehículos, evaluará la solicitud escrita o electrónica para el registro del o los Auxiliares de Gestor Tributario. De ser procedente, emitirá la autorización de inscripción como Auxiliar de Gestor Tributario,

asignándole el número que le corresponde al Gestor Tributario titular con el agregado de guion 1, guion 2 o guion 3 y para la elaboración del sello. Asimismo, el Auxiliar de Gestor Tributario, presentará la fotocopia de la fianza o Seguro de Caucción de Responsabilidad del Gestor Tributario titular.

Artículo 18. Obligaciones de los Gestores Tributarios y Auxiliares de Gestor Tributario. Son obligaciones de los Gestores Tributarios y de los Auxiliares de Gestor Tributario las siguientes:

1. Cumplir con todas las normas de las presentes disposiciones administrativas y demás leyes aplicables;
2. Manifestar cortesía y atención en su trato con los contribuyentes, con otros Gestores Tributarios, Auxiliares de Gestor Tributario y con el personal de la SAT;
3. Actuar con honradez, honestidad y responsabilidad en sus compromisos con los contribuyentes y otras personas que hagan uso de sus servicios;
4. Denunciar ante las autoridades competentes, a los empleados o funcionarios públicos que en ejercicio del cargo les soliciten favores, dádivas, promesas o ventajas;
5. Utilizar el gafete, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 13 de las presentes disposiciones administrativas;
6. Cumplir con las normas establecidas sobre la utilización de las áreas específicamente asignadas para la atención de los Gestores Tributarios y Auxiliares de Gestor Tributario;
7. Cumplir con las normas emitidas por la SAT, para la correcta aplicación de las presentes disposiciones administrativas;
8. Entregar el gafete al Departamento de Registro Fiscal de Vehículos, en las circunstancias siguientes:
 - 8.1 El gafete esté vencido;
 - 8.2 Cuando el Gestor Tributario o Auxiliar de Gestor Tributario sea sancionado por infracción a las presentes disposiciones administrativas;
 - 8.3 Si el Gestor Tributario o Auxiliar de Gestor Tributario dejare de desempeñar la actividad para la cual fue autorizado;
 - 8.4 Por fallecimiento del Gestor Tributario o Auxiliar de Gestor Tributario, esta acción la deberá realizar algún familiar o cualquier otra persona que tenga conocimiento del hecho; y,
 - 8.5 Cuando los Auxiliares de Gestor Tributario que estén registrados ante la SAT dejen de laborar para el Gestor Tributario.

Artículo 19. Otras Gestiones Autorizadas en el Formulario de Solicitudes de Gestores Tributarios y Auxiliares de Gestor Tributario. Los Gestores Tributarios y Auxiliares de Gestor Tributario podrán solicitar lo siguiente:

- a) Renovación del Gafete de Gestor Tributario o Auxiliares de Gestor Tributario autorizado;
- b) Reposición del Gafete de Gestor Tributario o Auxiliares de Gestor Tributario, por extravío, robo, hurto o deterioro;
- c) Inhabilitación temporal del Gestor Tributario o Auxiliares de Gestor Tributario a petición de parte;
- d) Inhabilitación permanente de Gestor Tributario o Auxiliares de Gestor Tributario a petición de parte;
- e) Habilidad de Gestor Tributario o Auxiliares de Gestor Tributario por sanción de suspensión o a petición de parte;
- f) Cancelación por fallecimiento del Gestor Tributario o Auxiliares de Gestor Tributario, esta gestión la puede realizar algún familiar o cualquier otra persona que tenga conocimiento; y,
- g) Otras que para el efecto emita la SAT.

Los requisitos que debe contener el formulario de solicitudes o sus actualizaciones, serán establecidos por la Intendencia de Atención al Contribuyente de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Artículo 20. Prohibiciones para los Gestores Tributarios y Auxiliares de Gestor Tributario. Está prohibido a los Gestores Tributarios y Auxiliares de Gestor Tributario realizar las acciones siguientes:

1. Prestar su gafete y sello;
2. Utilizar el gafete y sello en otras dependencias del Estado o de sus entidades descentralizadas o autónomas con cualquier propósito;
3. Realizar sus actividades en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas o estupefacientes;
4. Incurrir en actos reñidos con la ley;
5. Percibir honorarios de las personas que soliciten sus servicios, sin extender la factura que acredite el pago de los mismos;
6. Observar conducta indecorosa o reñida con las buenas costumbres, así como, atentar contra el pudor de las personas, dentro de las instalaciones de la SAT;
7. Incurrir en calumnia, injuria o difamación, para afectar la buena imagen de otros Gestores Tributarios o Auxiliares de Gestor Tributario;
8. Incurrir en coacción como medio para obtener resultados inmediatos en sus gestiones;

9. Dar, ofrecer o promover por sí o por tercera persona favores, dádivas, promesas o ventajas directa o indirectamente a los funcionarios o empleados públicos;
10. Incurrir en cohecho como medio de obtener de un funcionario o empleado público, atención preferencial en su beneficio o a sus intereses;
11. Propiciar, fomentar o participar en actos de corrupción en todas sus manifestaciones;
12. Valerse de la amistad de un funcionario o empleado público para obtener beneficios en sus gestiones;
13. Incurrir en actos ilícitos para afectar la imagen y reputación de la SAT y de sus funcionarios y empleados;
14. Atribuirse funciones y usurpar atribuciones que competen exclusivamente a los funcionarios y empleados de la SAT, a fin de sorprender la buena fe de los contribuyentes;
15. Arrancar, romper o inutilizar afiches, banners, carteleras o avisos fijados por las autoridades de la SAT, sus dependencias y otras instituciones públicas, para el conocimiento de los contribuyentes o público en general;
16. Dañar las instalaciones de la SAT;
17. Permanecer injustificadamente dentro de las dependencias de la SAT;
18. Hacerse acompañar por un menor de edad, en el desempeño de sus funciones o al realizar gestiones;
19. Alterar el orden de ingreso de los Gestores Tributarios y Auxiliares de Gestor Tributario de conformidad con el lugar que les corresponda;
20. Acompañar a las solicitudes que presenten ante la SAT cualquier documento que adolezca de falsedad o alteración; y,
21. Utilizar el logotipo institucional de la SAT.

Artículo 21. Suspensión. La suspensión de la autorización para actuar como Gestor Tributario o Auxiliar de Gestor Tributario no podrá ser menor de ocho (8) ni mayor de quince (15) días hábiles, esta se impondrá en los casos siguientes:

1. Hacer mal uso de su sello o gafete, conforme se indica en los artículos 10, 11 y 13 de estas disposiciones administrativas.
2. Incumplir con lo establecido en el artículo 14 de las presentes disposiciones administrativas, dicha suspensión se aplicará sin perjuicio de la presentación de los documentos para la actualización; e,
3. Incumplir con una o más de las obligaciones que regula el artículo 18 de estas disposiciones administrativas.

En estos casos, la primera vez se le inhabilitará con suspensión de ocho (8) días hábiles y la segunda vez con suspensión de quince (15) días hábiles.

Artículo 22. Cancelación. La cancelación definitiva de la autorización para ejercer la actividad de Gestor Tributario o Auxiliar de Gestor Tributario, se aplicará en los casos siguientes:

1. Reincidencia en la inobservancia de las obligaciones que establece el artículo 14 de estas disposiciones administrativas. En este caso se considerará reincidencia cuando el Gestor Tributario o Auxiliar de Gestor Tributario haya sido suspendido dos veces;
2. Incurrir en cualquiera de las prohibiciones contenidas en el artículo 20 de estas disposiciones administrativas; y,
3. Los que hubieran sido condenados por los delitos que contravengan los bienes jurídicos tutelados siguientes:
 - a) Contra el patrimonio;
 - b) Contra la fe pública y el patrimonio nacional;
 - c) Contra la economía nacional, el comercio, la industria y el régimen tributario;
 - d) Contra la administración pública;
 - e) Contra la Administración de Justicia; y,
 - f) Los condenados por el delito de asociación ilícita.

Artículo 23. Concurrencia de infracción. Cuando un funcionario o empleado de SAT, tenga conocimiento que un Gestor Tributario o un Auxiliar de Gestor Tributario en el desempeño de sus actividades, incumplan con cualquiera de las obligaciones o infrinjan cualquier prohibición de las contenidas en las presentes disposiciones administrativas, deberá comunicarlo por medio de correo electrónico, oficio o memorándum dirigido al Jefe de Departamento de Registro Fiscal de Vehículos, para determinar si este cometió infracción a las presentes disposiciones administrativas e iniciar el proceso de sanción que corresponda.

Artículo 24. Procedimiento. Cuando el Gestor Tributario o Auxiliar de Gestor Tributario incurra en cualquiera de las infracciones reguladas en las presentes disposiciones administrativas, se le impondrá la sanción que corresponda de conformidad con el procedimiento siguiente:

1. El Jefe de Departamento de Registro Fiscal de Vehículos, al tener conocimiento de que un Gestor Tributario o Auxiliar de Gestor Tributario en el desempeño de sus actividades, incumpla con cualquiera de las obligaciones o infrinjan cualquier prohibición regulada en las presentes disposiciones administrativas, debe proceder de la manera siguiente:

- 1.1 Dará audiencia por tres (3) días al presunto infractor, para que por escrito manifieste lo que considere conveniente y presente las pruebas de descargo;
- 1.2 El Jefe de Departamento de Registro Fiscal de Vehículos, con base a las pruebas presentadas y del análisis de las mismas, determinará si es procedente o no la aplicación de la sanción que corresponda;
- 1.3 Si la falta cometida por el Gestor Tributario o Auxiliar de Gestor Tributario corresponde a una suspensión, esta será aplicada por el Jefe de Departamento de Registro Fiscal de Vehículos, mediante resolución; la decisión adoptada, deberá hacerse del conocimiento al Gerente Operativo de Atención al Contribuyente.
- 1.4 Si la falta cometida por el Gestor Tributario o Auxiliar de Gestor Tributario corresponde a una cancelación, esta será aplicada por el Intendente de Atención al Contribuyente o el Gerente Operativo de Atención al Contribuyente, a solicitud del Jefe de Departamento de Registro Fiscal de Vehículos, mediante resolución.

En todos los casos, el Departamento de Registro Fiscal de Vehículos deberá notificar al Gestor Tributario o Auxiliar de Gestor Tributario, según corresponda.

Artículo 25. Denuncia. Cuando existan indicios de la comisión de un delito, la persona que tenga conocimiento del hecho procederá a realizar la denuncia correspondiente al Ministerio Público.

Artículo 26. Exclusión de gestiones aduaneras y no representación. La autorización para actuar como Gestor Tributario o Auxiliar de Gestor Tributario no lo faculta para efectuar actividades que con exclusividad corresponden a los Agentes Aduaneros; tampoco acredita que el Gestor Tributario o Auxiliar de Gestor Tributario tenga la representación legal del contribuyente, al cual únicamente presta sus servicios.

Estas disposiciones administrativas únicamente confieren la facultad para que el Gestor Tributario o Auxiliar de Gestor Tributario pueda efectuar el trámite específico de la persona que contrate sus servicios.

Artículo 27. Casos no previstos e interpretación. Los casos no previstos y las dudas derivadas de la interpretación y aplicación de estas disposiciones administrativas, serán resueltos por el Gerente Operativo de Atención al Contribuyente o el Intendente de Atención al Contribuyente, a propuesta del Jefe de Departamento de Registro Fiscal de Vehículos.

Artículo 28. Derogatoria. Se derogan los Acuerdos de Superintendente Número 184-2001, de fecha 24 de octubre de 2001; Acuerdo No. 106-2003, de fecha 11 de febrero de 2003 y Acuerdo de Superintendencia Número SAT-DSI-305-2019, de fecha 1 de marzo de 2019, todos emitidos por el Superintendente de Administración Tributaria, al momento de entrar en vigencia la presente Resolución.

Artículo 29. Publicación y vigencia. La presente Resolución empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América; además, deberá publicarse en el portal de Internet de la SAT.

DADA EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

PUBLÍQUESE,


Lic. Marco Livio Díaz Reyes
Superintendente de Administración Tributaria
SAT


Lcda. Norma Doménica Santos Plaza
Secretaría General
Secretaría General
SAT

[249991-2]-28-junio



MUNICIPALIDAD DE VILLA CANALES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 30-2022 PUNTO SÉPTIMO, NUMERAL ROMANO II

SESIÓN ORDINARIA
FECHA 28 DE ABRIL DE 2022

La Infrascrita Secretaria Municipal de la Municipalidad de Villa Canales, del departamento de Guatemala, CERTIFICA: Tener a la vista el Libro de Actas de sesiones del Concejo Municipal Registro L2 56428 CGC, en el que se encuentra asentada el Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal, ACTA NÚMERO 30-2022, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, la que copiada en lo conducente en su punto SEPTIMO, NUMERAL ROMANO II dice:

SEPTIMO: El señor Alcalde Municipal somete a aprobación los documentos necesarios de observancia general y obligatoria para ejercer el control interno institucional y la gestión de riesgos, por parte de la máxima autoridad en atención al Acuerdo Número A-028-2021 emitido por el Contralor General de Cuentas -SINACIG- y, **CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo Número A-028-2021 emitido por el Contralor General de Cuentas SISTEMA NACIONAL DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL -SINACIG-, de conformidad con los artículos 2 y 7 regula lo siguiente: Artículo 2. Sujetos obligados y ámbito de aplicación. Las disposiciones que conforman el SINACIG, son de observancia general y obligatoria, debe ser aplicado para ejercer el control interno institucional y la gestión de riesgos, por parte de la máxima autoridad, equipo de dirección, auditor interno y servidores públicos de las entidades a que se refiere el artículo 2, del Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 7. Transitorio. La Máxima Autoridad de las entidades sujetas a fiscalización y control gubernamental, debe aprobar y publicar en su portal electrónico, a más tardar el 30 de abril de 2022 La Matriz de Evaluación de Riesgos; Mapa de Riesgos, Plan de Trabajo de Evaluación de Riesgos y el Informe Anual de Control Interno. La Matriz de continuidad de Evaluación de Riesgos, a más tardar el 13 de enero de 2023. **CONSIDERANDO:** que SISTEMA NACIONAL DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL -SINACIG- incluye el diseñar e implementar un código de ética de la entidad y que debe considerar el contenido de las diferentes leyes y normativas relacionadas, como la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 9 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala -Código Municipal- regula lo siguiente: El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidariamente y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones. **POR TANTO:** Con base en lo considerado, y lo que para el efecto establecen los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución política de la República de Guatemala; 3, 9, 33 y 35 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala -Código Municipal-, 1, 2, 6 y 7 Acuerdo Número A-028-2021 emitido por el Contralor General de Cuentas SISTEMA NACIONAL DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL -SINACIG-. Luego de la deliberación respectiva, este Cuerpo Colegiado por unanimidad **ACUERDA:**

I.- ...

II.- Emitir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA

MUNICIPALIDAD DE VILLA CANALES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

PRINCIPIOS

Las autoridades electas para regir los destinos de la Municipalidad de Villa Canales, se fundamentan en principios, valores morales basados en normas de conducta para establecer una relación humana y cordial con la población canaleña para atender la demanda de sus necesidades, tomando en consideración el respeto mutuo, honestidad, oportunidad, responsabilidad, puntualidad, equilibrio, discrecionalidad, educación, entre otros, en el desarrollo, ejecución, manejo de los bienes y prestación de servicios municipales.

MISIÓN

Ejecutar adecuadamente los planes de desarrollo, programas, proyectos, obras y servicios, respondiendo a las necesidades de la población del municipio de Villa Canales, prestando servicios esenciales de agua potable, drenajes, pavimentación, asfalto de calles, alumbrado público, mejoramientos de mercados, recolección de desechos, reforzamiento de laderas, servicios de salud, educación, construcción de áreas deportivas, implementación de eventos culturales, sociales etc. a través del financiamiento con recursos propios, del gobierno central, apoyo de la comunidad internacional, colaboración activa de vecinos y organizaciones que garanticen un municipio seguro, ordenado, moderno, respetando los más elementales valores de la comunidad.

VISIÓN

Transformar las políticas tradicionales de la municipalidad de Villa Canales, en acciones dinámicas con valor agregado, con el objeto de generar y ejecutar anticipadamente servicios, proyectos, programas, obras y servicios de calidad, en un corto plazo para resolver las necesidades de la población garantizando la salud, bienestar, seguridad, de la comunidad del municipio de Villa Canales.